UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 74-27 :27 de marzo de 1974

A : LOS OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Medidas para la Implementación de la Ley Núm. 130 del 28 de junio de 1961

Acompañamos copia de la Circular Administrativa Núm. F-1-74, sobre el asunto de epígrafe, emitida por la Oficina del Gobernador de Puerto Rico el 21 de febrero de 1974.

Deseamos recordarles las disposiciones del Artículo 13, Inciso 1, de la Certificación Núm. 10, expedida por el anterior Consejo Superior de Enseñanza el 22 de julio de 1965, en donde se establece que la adjudicación de las compras de la Universidad se rija por el Artículo 1 de la citada Ley.

Les agradeceremos que tomen las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones antes señaladas.

Cordialmente,

Juan L. García
Director

anexo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Oficina del Gobernador

La Fortaleza, San Juan

21 de febrero de 1974

CIRCULAR ADMINISTRATIVA NUM. F-1-74

A : Jefes de Departamentos, Agencias e Instrumentalidades Públicas

DE : (Firmado) Rafael Hernández Colón

ASUNTO : Medidas para la Implementación de la Ley Núm. 130 del 28 de junio de 1961

La Circular Administrativa Núm. F-3-63, emitida por esta Oficina el 31 de mayo de 1963 se relaciona con la vigencia de la Ley Núm. 130 del 28 de junio de 1961, que dispone la concesión de un máximo de 5 porciento de preferencia en las compras mediante subasta del Gobierno cuando los artículos a adquirirse son producidos, extraídos, manufacturados o ensamblados en Puerto Rico. En dicha circular se solicitaba la cooperación de todos los organismos del Estado Libre Asociado para cumplir con las disposiciones de la Ley.

El propósito primordial de la citada ley es estimular las ventas de productos hechos en Puerto Rico, contribuyendo así a nuestro ulterior desarrollo industrial. Solicito de nuevo la cooperación de ustedes a fin de lograr este objetivo, mediante las disposiciones de esta Circular, la cual sustituye la Circular F-3-63:

1. Todos los departamentos, agencias e instrumentalidades mantendrán un registro de datos sobre sus compras de artículos manufacturados, producidos o ensamblados en Puerto Rico, como también de aquellos que se manufacturan, producen o ensamblan fuera del país.

2. Se sustituirán, siempre que sea factible, los artículos que actualmente se compran del exterior por productos manufacturados o ensamblados en Puerto Rico que puedan servir los mismos propósitos; y cuando sea necesario, se harán los cambios pertinentes en las especificaciones a fin de facilitar la compra de los productos del país.

3. Las corporaciones públicas cuyos reglamentos lo permitan aprobarán resoluciones acogiéndose a las disposiciones de la Ley Núm. 130 y someterán copias de las mismas a la Administración de Servicios Generales, a esta Oficina y al Administrador de Fomento Económico.

4. Cada departamento, agencia o instrumentalidad acogido al programa informará debidamente a sus respectivos agentes compradores ofreciéndoles orientación sobre esta norma general, recalcándoles la importancia del programa para la economía de Puerto Rico.

5. Las recomendaciones anteriores se aplicarán a las compras por subastas, las compras por negociación y las compras en mercado abierto.

6. Cada departamento, agencia o instrumentalidad acogida al programa será responsable de las disposiciones siguientes:

a) Establecer un sistema para mantener contacto con los compradores, ingenieros, arquitectos y técnicos de las agencias para que especifiquen artículos producidos o manufacturados en el país que puedan sustituir productos importados.

b) Enviar a más tardar el 15 de julio de cada año fiscal, a partir del próximo ejercicio fiscal 1974-75, a través del director de la agencia, un informe comparativo a la Administración de Servicios Generales, con copia al Administrador de Fomento Económico, sobre el volumen de compras de productos de Puerto Rico y del exterior, indicando costos globales con desgloses por renglones principales de materiales y equipo adquiridos por las distintas agencias gubernamentales y sus corporaciones públicas durante el año.

7. La Administración de Servicios Generales preparará anualmente un informe global con base en los datos de todas las agencias, según lo dispuesto en la Sección 6 de esta Circular Administrativa. Deberá someterse dicho informe a la Oficina del Gobernador, con copia al Administrador de Fomento Económico, a más tardar el 15 de agosto de cada año fiscal a partir del próximo ejercicio fiscal 1974-75.

Las disposiciones de esta Circular Administrativa tendrán efecto inmediato.